

como rendidamente se lo suplico, salvo su más ilustrado y prudente parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

San Pedro Piedragorda, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Sr.

Narciso López.

§ XII.

PETICIÓN DE DISPENSA DE IMPEDIMENTO DE
AFINIDAD.

Illmo. y Rmo. Sr:

Los pretendientes de matrimonio Ramón Perez y Mariana Navarro, originarios y vecinos de este lugar, están como se vé por sus declaraciones y las de los testigos, ligados con el impedimento de afinidad lícita en segundo grado atingente al primero, en la línea transversal, proveniente de que la actual pretensa es hija de una hermana carnal de Juan Rodriguez, primera muger del pretendiente, según se vé por el árbol genealógico que acompaño.

No hay entre los pretendientes afinidad multiplicada ni ningún otro impedimento de distinta naturaleza, como tampoco ha intervenido cópula entre ellos.

En nombre de ambos, ocurro á V. S. I. suplicándole se digne concederles la dispensa del mencionado impedimento, exponiendo por causal canónica, la contenida en la frase *infamia mulieris*, pués la familiaridad y estrecha amistad de los pretendientes, ha dado márgen á que se sospeche y murmure de ellos en el público creyéndose que las cosas han pasado más adelante, cuando en realidad no es así.

Creo que puede V. S. I. acceder á lo solicitado como se lo suplico, salvo su más acertado y sábio parecer.

Lleva el interesado los derechos designados para la clase proletaria á la cual pertenece, y acompaña á este espediente el informe de los testigos sobre la muerte de Juana Rodriguez, por no haberse ocurrido á apuntar la partida de su defunción en los libros Parroquiales.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

S. Pedro de los Pozos, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Sr.

Narciso López.

ARBOL DE AFINIDAD.

Fracisco Rodriguez,
Casado con
Petra López.

Juana Rodriguez, Dionisia Rodriguez:
primera muger casada con
del pretendiente. José Navarro.
 Mariana Navarro,
 pretensa,

§ XIII

PETICIÓN DE UNA DISPENSA IN FORMA
PAUPERUM.

Illmo. y Rmo. Sr.

Los pretendientes de matrimonio Felipe Mares y Simona Durán, originarios y vecinos de este lugar, están como se vé por sus declaraciones y las de los testigos, ligados con el impedimento canónico de afinidad lícita en primer grado igual de la línea transversal, proveniente de que la pretensa actual era hermana carnal de Filomena Durán, primera muger del pretendiente, como se vé por el adjunto árbol de afinidad.

No hay otro impedimento que obste á su petición, pero sí la circunstancia agravante

de haber intervenido cópula entre ambos, sabiendo los dos el impedimento que los ligaba, pero sin ánimo de conseguir más fácilmente la dispensa.

Ocurro á la caridad de V. S. I. suplicándole se digne dispensar á los expresados contrayentes el impedimento que los liga, aduciendo como causales para impetrar esta gracia, las contenidas en las frases *Paupertas viduae* y *Periculum matrimonii civilis*. Justifico la primera, diciendo á V. S. I. que la pretensa es viuda de Luis Rivera, como lo demuestra la certificación que acompaño, del cual tubo seis hijos que viven y á los que apenas puede alimentar con grandes sacrificios, mientras que verificado el matrimonio que pretende, tendrá siquiera con qué alimentarlos, pues aunque el pretendiente es muy pobre, sin embargo, algo adquiere por su trabajo. En cuanto á la segunda causal, existe ciertamente el temor fundado que en ella se expresa, pues los interesados ya han dado los pasos preliminares para contraer el llamado matrimonio civil, y yo he tenido que valerme de varias influencias para traerlos á que verifiquen su matrimonio canónico.

Como la facultad que V. S. I. tiene para dispensar esta clase de impedimento, le está concedida en favor de los verdaderamente

pobres, ruego á V. S. I. se digne conceder la dispensa necesaria en este caso, *in forma pauperum*, pues según la información de testigos que he levantado, y acompaño en el expediente, el pretendiente solo vive de su trabajo é industria, sin tener ninguna clase de bienes, raíces y ganando apenas tres ó cuatro reales diarios.

Va adjunta la partida de defunción de la primera muger del pretendiente.

Por todo lo expuesto creo que puede S. S. I. conceder la dispensa expresada, como rendidamente lo solicito, salvo su más acertado y juicioso parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Guanajuato, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Sr.

Narciso López.

ARBOL DE AFINIDAD.

Pedro Durán.

casado con

María Luz Ramirez.

Simona Durán.

Pretensa.

Filomena Durán.

Difunta esposa.

§ XIV.

PETICIÓN DE DISPENSA DE IMPEDIMENTO OCULTO.

Illmo. y Rmo. Sr:

Habiendo oído en confesión á la penitente N. N., ella me declaró hallarse ligada con su pretendiente por el impedimento de afinidad ilícita en primer grado de la línea transversal, proveniente de haber tenido cópula con un hermano carnal de su dicho pretendiente, cuyo impedimento calló al ser examinada por el Párroco en la respectiva presentación, por la grande vergüenza que tuvo.

Yo ocurro á V. S. I. en su nombre, suplicándole se digne dispensar el mencionado impedimento, en el concepto de que no hay ningún otro que ligue á los contrayentes, y exponiendo por causal la contenida en la frase *Aetas feminae Superadulta*, pues tiene la pretensa veintiseis años cumplidos.

Ruego igualmente á V. S. I. se digne comisionarme para la ejecución de la mencionada dispensa, y concederla gratis por no tener la interesada ninguna clase de bienes.

Así espero obtenerlo de la caridad de

V. S. I., salvo su más prudente y acertado parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Silao, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Sr.

Narciso López.

§ xv.

PETICIÓN DE LICENCIA PARA VERIFICAR UN
MATRIMONIO POR PROCURADOR.

Illmo. y Rmo. Sr.

Los pretendientes de matrimonio Francisco López y Teresa Fuentes, contenidos en las anteriores diligencias, están, como se vé por sus declaraciones y las de los testigos, enteramente libres y sueltos para contraer matrimonio.

Poco tiempo después de haberse verificado la presentación, fué llamado el interesado de la capital de México, con objeto de arreglar una testamentaría de un pariente suyo. Ahora se ha recibido en este Curato una solicitud del pretendiente en la que manifiesta la imposibilidad que tiene para volver á esta ciudad, por razón del carácter que han tomado los negocios que lo llevaron á México, lo cual exige su presencia

continua en dicho lugar, y lo impele á solicitar se le conceda verificar su matrimonio en ésta, por medio del procurador, al cual nombrará con todos los requisitos debidos tan luego como se le conteste si se accede á su solicitud, la cual acompaño debidamente en el expediente matrimonial.

Estoy moralmente convencido de que todo cuanto el interesado asegura es la verdad, así como los perjuicios que podrían originarse en diferir su matrimonio para un tiempo incierto, puesto que no se puede calcular cuándo terminarán las gestiones que tiene que hacer para el arreglo de la testamentaría, pudiendose, sí, asegurar, que transcurrirán algunos meses para conseguirlo.

Por dichas razones, creo que bien puede concederse al interesado la gracia que solicita, como lo pido rendidamente á V. S. I., en el concepto de que ofrezco llenar todas las condiciones requeridas para esta especie de matrimonios, así como lo que V. S. I. tuviere á bien prevenirme, salvo que V. S. I. fuese de distinto parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Guanajuato, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Sr.

Narciso López.

§ XVI.

PETICIÓN DE LICENCIA PARA VERIFICAR UN
MATRIMONIO DE CONCIENCIA.

Illmo. y Rmo. Sr.

Los pretendientes de matrimonio José María Ramírez y Macedonia García, contenidos en la anterior secreta información, han probado suficientemente su libertad y soltería, como se vé por sus declaraciones y las de los testigos, que he procurado tomar con todas las precauciones y secretos que el caso requiere.

Dichos pretendientes han vivido en amasiato por espacio de diez y ocho años, teniendo á los ojos del público el carácter de legítimamente casados, y siendo muy conocidos en este lugar por ser de las personas principales del vecindario. Han tenido ocho hijos, de los cuales ninguno vive.

Tocados los pretendientes por la gracia divina, desean contraer matrimonio para quitarse del triste estado en que tanto tiempo han vivido; pero deseando evitar el escándalo y cuidar su propia fama, ocurren á V. S. I. por mi medio pidiéndole se digne concederles la dispensa de las moniciones conciliares, y permitirles verifiquen secreta-

mente su matrimonio, en el concepto de que ofrecen llenar todas las condiciones y requisitos exigidos por el Sr. Benedicto XIV en su Constitución de 17 de Noviembre de 1741, que comienza *Satis vobis*, la que se refiere á esta especie de matrimonios.

Creo que por las razones expresadas, puede V. S. I. conceder las gracias solicitadas, como rendidamente se lo pido, salvo siempre su más acertado y prudente parecer.

El interesado satisfará en la Secretaría Diocesana los derechos que pueda causar la dispensa de moniciones.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Guanajuato, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Señor.

Narciso Lopez.

§ XVII.

PETICIÓN DE DISPENSA DE VAGUEDAD:

Illmo. y Rmo. Señor.

Antonio Ramírez y Luisa Muñoz, se han presentado en este Juzgado Eclesiástico de mi cargo, á fin de contraer matrimonio.

Por la declaración del pretendiente aparece que ha sido de los que el derecho canónico designa con el nombre de *vagos*, pues no ha tenido domicilio fijo, desde la edad de catorce años, y aunque ha estado distintas veces en varias poblaciones, nunca se ha establecido definitivamente en ninguna, y hasta ahora, según me ha manifestado, tiene intención de radicarse en este lugar.

Con objeto de cerciorarme de su libertad y soltería, he exigido gran número de testigos, entre los que he escogido los cinco que constan en el expediente, que han declarado por ambos pretendientes, y cuyas confesiones han dado la mayor luz posible en el caso presente, para asegurarse en cuanto cabe, de su libertad y soltería. A esto se agrega, que al tomarles el juramento, insistí más que en las ocasiones ordinarias, en ponerles de manifiesto su gravedad, para que evitaran un perjurio, y para encontrarlos contestes consigo mismos, á pesar de hacerles por tres veces repetir sus declaraciones, creo que dijeron la verdad. Hay además la circunstancia atendible de que el interesado, no ha mucho tiempo practicó los ejercicios espirituales, saliendo de ellos resuelto á dar los pasos necesarios para casarse, quitándose así del estado de amasiato en que ha vivido con su preten-

sa, de la que desde entonces se separó.

En virtud de lo expuesto, ocurro á la caridad de V. S. I. suplicándole dé por suficiente lo actuado hasta aquí para inquirir la libertad y soltería de los pretendientes y me conceda la licencia necesaria para asistir á su matrimonio, pues con las declaraciones de los testigos presentados y las misivas que se expidan á Gnanajuato, San Felipe y Silao, donde han vivido algún tiempo, creo que quedará suficientemente probada la mencionada libertad de ambos. Quedaría únicamente en tal caso sin testimonio, el tiempo que el interesado estuvo solo en Uruapan, que fué cosa de un año; el que estuvo en San Juan del Rio como soldado, que fué cosa de un mes; y el que estuvo con la misma calidad en Morelia, que fué como seis meses, lo cual queda subsanado con la presunción á su favor que inspira el empeño que ha tomado en arreglar sus negocios, y las confesiones que judicial y extrajudicialmente me ha hecho, de no haber contraído en esas épocas compromisos de ninguna especie. A esto se agrega la dificultad que hubiera tenido para crearse los, pues en Uruapán estuvo como mozo de un particular que de un día á otro esperaba salir de allí, y en San Juan del Rio y Morelia se hallaba con igual indecisión de pe-

manencia, ya por la misma carrera de las armas, ya por la violencia que se le había hecho en cojerlo de leva, lo que le hacía desear encontrar ocasión de desertarse, ya por último por las circunstancias de la guerra de aquella época, que no le aseguraban ni un día solo de estabilidad.

En virtud de las razones y presunciones que acabo de aducir, creo que bien puede V. S. I. conceder la dispensa de vaguedad que solicito y concederme su licencia para proceder al matrimonio, pues de este modo se quitará á estos infelices del precipicio á cuya orilla están, y se les dará la paz de la conciencia. Tal es mi humilde parecer, salvo en todo caso el más acertado y prudente de V. S. I.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

La Luz, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Señor.

Narciso López.

§ XVIII.

PETICIÓN DE LA LICENCIA PARA ASISTIR AL
MATRIMONIO DE UN EXTRANJERO, SOLICITANDO
AL MISMO TIEMPO DISPENSA DE
CURSO Á ULTRAMAR

Illmo. y Rmo. Señor:

Federico Dorvault y Juana Rodriguez, originario el primero de Metz en Francia y vecino aquí hace diez años, y la segunda originaria y vecina de esta Ciudad, pretenden contraer matrimonio, habiendo probado suficientemente su libertad y soltería, como consta por la anterior información. En ella han declarado cuatro testigos mayores de toda escepción, tanto por el tiempo que el contrayente tiene de avecindado aquí, como por el que estuvo en su patria donde dichos testigos lo conocieron y trataron, como consta por sus respectivas declaraciones.

Mas como en rigor de derecho debería ocurrirse á Metz para que se hicieran as publicaciones conciliares, suplico á V. S. I. á nombre del contrayente, se digne dispensar dicho trámite, para evitar moratorias á los interesados, atendiendo á que queda

moralmente la certidumbre de que están libres y sueltos para contraer matrimonio, supuesto lo actuado hasta aquí.

Ruego igualmente á V. S. I. me conceda la licencia para asistir á los interesados en su matrimonio, supuesto que así se requiere por las disposiciones del Concilio Tridentino y Mexicano 3°.

En mi humilde concepto, nada obsta para que V. S. I. acceda á mi petición, como se lo ruego, salvo siempre su más acertado parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Guanajuato, Octubre 29 de 1875.

Ilmo. y Rmo. Señor.

Narciso López.

§ XIX.

PETICIÓN DE LICENCIA PARA LAS INFORMACIONES DE UN MATRIMONIO MIXTO.

Illmo. y Rmo. Señor:

Se ha presentado en este juzgado Eclesiástico de mi cargo, Don Jorge Sanxfor, pretendiendo contraer matrimonio con Doña Luisa Muñoz.

El primero es originario de Londres y vecino de esta ciudad desde pequeño; de 35 años de edad, soltero y de religión protestante, perteneciendo á la secta de los Anglicanos. La segunda es originaria y vecina de esta ciudad, célibe y de 20 años de edad.

He manifestado al interesado la gravedad de su pretensión, esplicándole minuciosamente la doctrina y práctica de la Iglesia Católica en semejantes casos. Por su parte, me ha suplicado que ocurra á V. S. I., pidiéndole se sirva conceder su licencia para que se levanten las informaciones matrimoniales del caso, en el concepto de que ofrece formalmente sujetarse á todas las prescripciones canónicas sobre la materia, y en especial á la Instrucción del Sr. Pio IX, de 15 de Noviembre de 1858.

Cumpliendo con el encargo del pretendiente, ocurro á V. S. I. pidiéndole licencia para tomar á los interesados su presentación, en el concepto de que verificada que sea, remitiré á V. S. I. las actuaciones originales con el debido informe, para que se provea lo conveniente.

Me atrevo á interponer mis ruegos con S. S. I., suplicándole acceda á lo pedido, en virtud de que según me han asegurado

muchas y fidedignas personas, los interesados están resueltos á contraer el llamado matrimonio civil, si no consiguen esta licencia que solicitan, pués según se me asegura, aunque la pretensa es de buenas costumbres y pertenece á la Iglesia Católica, está tan apasionada, que bién puede suceder que dé el paso que tanto se teme. A esta razón se agrega que el interesado promete sujetarse á todas las disposiciones canónicas sobre la materia, y que la pretensa ejerce tan grande influencia sobre él, que en sentir de varias personas, nada habrá tan fácil como que ella lo convierta al catolicismo, usando prudentemente de los medios oportunos, y poniendo en juego el talento que todos le reconocen.

En varias conversaciones que el interesado ha tenido conmigo, he podido observar que se inclina bastante al Catolicismo, ya porque la Iglesia Anglicana á que pertenece, es como se sabe, la que menos discrepa de nuestras creencias entre las sectas disidentes, ya porque veo en el un fondo de recta inclinación y buena fé, que induce á creer su pronta y verdadera conversión.

Por todo lo expuesto, creo que puede V. S. I. concederme el permiso para verificar

la presentación de dichos pretendientes, y verificada que sea, después de darle cuenta con lo actuado, conceder la dispensa necesaria, en el concepto de que se observarán las disposiciones de los Sagrados Cánones y en especial lo mandado por el Sr. Pio IX en la Instrucción citada. Así lo ruego humildemente á V. S. I. salvo en todo caso su más acertado parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Guanajuato, Octubre 29 de 1875.

Illmo. y Rmo. Señor

Narciso López.

(Esta fórmula podrá servir en el caso de que el Diocesano tenga facultad para permitir los matrimonios mixtos. En caso contrario, había que acudir á Roma por conducto del mismo Ordinario á quién se dará cuenta de todo, para que determine como se ha de proceder.)

§ XX.

PETICIÓN DE LIBRAMIENTO DE EXHORTO PARA
AGENA DIÓCESIS.

Ilmo. y Rmo. Señor:

Se han presentado en esta Parroquia de mi cargo, á fin de contraer matrimonio, Nemeocio Juárez y Paula Bonilla, contenidos en las anteriores diligencias.

Por sus declaraciones y la de uno de los testigos llamado Juan Olmedo, aparece que son originarios del Fresnillo, en jurisdicción de Zacatecas, y vecino de aquí hace un año con ánimo de radicarse. Aparece igualmente por sus dichos, que no se hayan ligados con ningún género de impedimento impediendo ni dirimente.

He procurado integrar la presente información á fin de evitar gastos y moratorias á los interesados; pero á pesar de mi empeño, no he podido conseguirlo, pues solo uno de los testigos declara que los conoció en el lugar de su origen, y los demás tan solo por el tiempo que tienen de vecindados en este lugar; y por tanto ocurro á V. S. I. suplicándole se digne librar el exhorto correspondiente á la Mitra de Zacatecas

pidiendo se levante información de testigos, sobre la libertad y soltería de los pretendientes, en el Fresnillo, cuyos testigos el mismo interesado presentará, supuesto que en persona quiere llevar el expediente respectivo, así como también ruego á V. S. I. pida sean publicados conciliarmente en dicho lugar de su origen, é igualmente que todo sea hecho de caridad, sin cobro de derechos, por estar muy pobres los interesados.

A V. S. I. pido se digne proveer como he pedido, salvo su más acertado parecer.

Dios guarde á V. S. I. muchos años,

La Luz, Octubre 29 de 1875.

Ilmo. y Rmo. Señor.

Narciso López.

